8289

RESOLUCION del FORPPA sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultiva-dores de algodón en la campaña 1980-81.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5 del Real Decreto 496/1980, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1980-81,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 27 de marzo de 1980, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Organismo gestor de los préstamos.

El Organismo gestor de la tramitación, concesión y control de tales préstamos será el Servicio Nacional de Productos Agra-Tios.

2. Beneficiarios de los préstamos.

Serán beneficiarios de estos préstamos los agricultores o sus Asociaciones, cultivadores de algodón en la campaña 1980-81.

Finalidad de los préstamos.

Estos anticipos tienen por finalidad contribuir a la financiación de los gastos del cultivo del algodón.

4. Cuantia de los préstamos.

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios y hasta un máximo de 33.000 pesetas por hectárea en cultivo de regadío y de 16.500 pesetas por hectárea en cultivo de secano.

5. Solicitud de los préstamos.

Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos deberán solicitarlos antes del 30 de junio de 1980, a través de las Jefaturas Provinciales del SENPA, mediante documento solicitud-contrato, que será facilitado por dicho Servicio, según anejo adjunto.

Las solicitudes podrán ser individuales o colectivas por Agru-paciones de agricultores, en cuyo caso a la solicitud acompa-ñará la relación de los mismos con detalle de la superficie de siembra de cada uno de ellos.

6. Compromisos que acepta y asume el agricultor.

El agricultor asume los compromisos que se especifican en la solicitud contrato.

- 7. Garantías de los préstamos.
- 7.1. Explotaciones de titulares individuales:

a) Hasta 750.000 pesetas.

Cuando el importe del préstamo solicitado por el titular de una explotación no supere las 750.000 pesetas, la fianza podrán otorgarla solidaria y mancomunadamente dos personas físicas con solvencia suficiente para responder del préstamo que

se solicita.
b) Préstamos superiores a 750.000 pesetas o acumulación de préstamos que excedan de dicha cifra.

Los préstamos que superen las 750.000 pesetas, por si solos, o acumulados a otros no vencidos o no cancelados, exigirán como garantía aval de Entidad bancaria oficial o privada, inscrita en el Registro General de Bancos y Banqueros, Entidades de Seguro o Mutualidades profesionales constituidas al efecto, Cajas de Ahorro Confederadas y Rurales calificadas e inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Banco de España (cuando se trate de Cajas Rurales solamente inscritas deberán estar avaladas, a su vez, por la Caja Rural Nacional), en modelo oficial aprobado por Orden de 10 de mayo de 1978 (*Boletín Oficial del Estado del 18).

El aval bancario cubrirá el importe del principal del préstamo más los intereses corespondientes, incluidos los de demora.

mora.

Agrupaciones de agricultores, Cooperativas, Sociedades

1.2. Agrupaciones de agricultores, Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación.

En el caso de Agrupaciones cerealistas, Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación, etc., son los propios agricultores quienes se avalan entre sí y responsabilizan, en forma solidaria, ante la Administración para el reintegro de los préstamos a su vencimiento (el modelo figura como anejo a estas normas), o bien aportarán aval bancario por el conjunto de todos ellos.

Informe de la Cámara Agraria Local.

Las solicitudes serán informadas por la Cámara Agraria Local sobre la veracidad de los datos y solvencia del agricultor y fiadores.

Estos informes podrán, en su caso, ser sustitudos por los emitidos por las propias unidades administrativas del SENPA.

9. Intereses.

1. El interés del préstamo será al tipo básico fijado por el Banco de España en el momento de la concesión del préstamo,

partos de España en el momento de la concesión del prestamo, que en la actualidad es del 8 por 100.

2. En el supuesto de mora en el reintegro de los préstamos por transcurir la fecha de vencimiento o por incumplimiento de la orden de devolución, se aplicará un interés adicional de mora del 5 por 100 anual sobre principal e intereses durante el perído de tiempo de cumplimiento o ejecución de las fianzas presentadas o la aplicación de la vía de apremio, si ello fuera presentada.

as nanzas presentadas o la aplicación de la via de aplicano, si ello fuera necesario.

3. En el caso de falsedad o mal uso del préstamo se exigirá un interés complementario del 5 por 100 anual por todo el tiempo transcurrido desde su concesión hasta su total cancelación, sin perjuicio de los intereses de mora y las responsabilidades a que hubiere lugar.

10. Formalización del contrato de concesión.

Todos los documentos en que se formalicen los préstamos del SENPA serán administrativos, aunque excedan de 2.500 000 pesetas. Ello, no obstante, podrán elevarse a escritura pública cuando lo exija alguna de las partes. Los gastos que se originen serán de cuenta del prestatario.

11. Concesión y abono del préstamo al agricultor.

Para una mayor agilización administrativa y fiscal del procedimiento, la concesión de los prestamos se realizará en do-cumentos con relaciones nominales de agricultores, debidamen-

ten numeradas, de acuerdo con el modelo del anejo adjunto.

El abono del préstamo al agricultor algodonero se realizará mediante orden de transferencia bancaria a la cuenta de Banco o Caja de Ahorros o Rural indicada por los beneficiarios y que figua en la citada relación.

12. Vencimiento.

La fecha de vencimiento de los préstamos será el 31 de di-

ciembre de 1980.

El préstamo será anulado automáticamente al comprobarse falsedad o mal uso de los mismos, sin perjuicio de las exigencias de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Control de las concesiones.

En la tabla de anuncios de las Jefaturas Provinciales del SENPA y Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales de las concesiones realizadas. Las reclamaciones sobre los datos contenidos en esas relaciones, que pudieran realizarse, darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones que procedan.

Además, la inspección del SENPA se realizará por muestreo estadístico para comprobar la adecuada aplicación de los prés-

14. Desarrollo de estas normas.

Por el SENPA se redactarán las normas necesarias para el desarollo de las presentes normas.

Provisión de fondos.

El FORPPA hará al SENPA una provisión inicial de fon-dos en cuantía aproximada del 40 por 100 del total de peticio-

nes estimadas para la campaña.

Posteriormente, procederá a otros dos envíos complementarios, en cuantía aproximada del 30 por 100, cada uno, del importo de dicha cantidad total. Estos envíos se efectuarán una vez agotado el 80 por 100 del envío precedente.

16. Liquidación de la operación.

Concluida la operación de préstamo, el SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el alcance y desarollo de la operación, así como de la situación financiera de los préstamos efectuados.

17. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Presidente, Luis García

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y

Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

SOLICITUD DE CONTRATO

Préstamo para el cultivo de algodón CAMPAÑ A 1980-81

S. C. P. número	Jefatura Provincial
El agricultor, cuyos datos personales y los de su explotación	se expresan a continuación:
	apellido. Nombre Nombre. Número
Domicilio Provincia	Localidad Calle o plaza y número nipo municipal Denominación Entidad desmotadora
Explotación Provincia Térm	nino municipal Denominación
Contrato de cultivo	Entidad desmotadora
hectareas de regadio, por lo que solicita del Servicio Nacional () pesetas, que en caso de concedérsele del Banco sucursal y localidad sucursal y localidad	de Productos Agrarios un préstamo de
nismo en base a las superficies de los cultivos antes relacionados. 2. A que el préstamo que se conceda quede automáticamen	SENPA la que se fije por la Jefatura Provincial de dicho Orga- te vencido y sea exigible el día 31 de diciembre de 1980. del préstamo, así como los intereses corespondientes hasta su
total cancelación. 4. Que el tipo de interés fijado se incremente en un 5 por tamo por el tiempo transcurrido desde su vencimiento hasta s 5. A reintegrar al SENPA el importe del principal, más 5 por 100 anual, por el tiempo transcurido desde su concesión dad la declaración de cultivos efectuada, no utilizarse la cuan o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas otras responsabilidades hubiera lugar. 6. A someterse a la vía ejecutiva de apremio prevista en tegro a su vencimiento. 7. A elevar a escritura pública el presente contrato cuan	100 anual en caso de incurrir en mora en el reintegro del prés-
penalizaciones, objeto del contrato de préstamo, se constituye Aval bancario que se adjunta a la presente por un impor según documento número	te de, pesetas, expedido por, con documento nacional de identidad númelle
calle	y se regirá en todo lo no previsto en el mismo por sus normas tos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones complemen- administrativas, serán de aplicación las de Derecho privado. En pretación, modificación, resolución y efectos del presente con- tra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-admi-
	de de 19
Los fiadores,	El agricultor,
Firmado: Don Firmado: Don	Firmado: Don
SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODU	CTOS AGRARIOS.
constar e informa que son ciertos los datos del agricultor, así ca para responder del crédito.	ara Agraria Local de
Resolución de la J	efatura Provincial

••••••••	a	de	de	19
		El Jefe provincial,		

FIANZA SOLIDARIA

de orden	Nombre y	apennos	DNI	préstamo Pesetas	Banco	Sucursal	Número de cuenta
amos, camente de rédito, de la vince de la	on un importe g en fo así como los inte	, en base a lobal delios, con destino reses correspond	al cultivo ientes, al ti	des formuladas y (a los compromiso) pesetas a l a reintegrar Banco de España.	al, el Jefe provincial s en ellas adquiridos os agricultores que s el in	concede se relaciona
					8	Relación númer Hoja número	o
			•				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
úmero de	orden	Nombre y ape	llidos	D	NI	Firma	
con reresamente se une	uncia expresa a contraídas por la presente decla	los beneficios de la Entidad a que aración. Para for	e división y pertenecer mar parte	excusión, al cu n en el contrato integrante del m	mplimiento de to de préstamo para ismo designan a	ENPA solidariamente, das y cada una de el cultivo del algodo don trato de préstamo.	las obligaci on, a cuyo e
	Explotación	Provincia		Término munici	•••••	Denominación	
		Clase Provincia		Nombre Localidad	•••••	Número alle o plaza, número	··· ···